



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DÓMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Lunes 7 de abril

Número 81

## Ministerio del Ejército

Instrucción número 752-30

*Sobre formación de los Censos de ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos*

Los artículos 68, 69, 77 y 78 del vigente Reglamento de Movilización relativos a la formación de los Censos, no tienen la amplitud y precisión necesarias para que el servicio quede perfectamente regulado, y con el fin de completarles y darles al propio tiempo la redacción requerida, se modifican y desglosan en las prevenciones que a continuación se insertan y que deberán tenerse en cuenta como complemento de los citados artículos:

1.<sup>a</sup> La estadística preparatoria de la movilización y requisición militar, comprende tres Censos; uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de vehículos de tracción mecánica y bicicletas.

En todos ellos se hará constar el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar además en cada uno de los siguientes datos:

En el ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan más de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes: todos los ca-

rros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público, y demás carruajes de tracción animal, con sus respectivas características.

En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor cualquiera que sea su elemento motriz, las motocicletas, motociclos y velomotores, con sus características específicas, y además las bicicletas.

2.<sup>a</sup> El día primero de noviembre de cada año los Jefes de las Zonas de Movilización pedirán a los Gobernadores civiles de las provincias que tengan jurisdicción en el territorio que comprende la demarcación de las Zonas, que insertan en los respectivos «Boletines Oficiales», una Orden Circular dirigida a los Alcaldes para que hagan saber antes del día 16 de dicho mes, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, así como a los de carruajes de tracción animal, vehículos de motor y bicicletas, cuyos semovientes o vehículos tengan su residencia habitual dentro de la demarcación municipal de que se trate, la obligación que tienen de presentarse por sí o por su representante debidamente autorizado, en el Ayuntamiento o lugar señalado al efecto, para inscribir su ganado y vehículos en las listas del Censo correspondientes.

3.<sup>a</sup> Para ello los Alcaldes utilizarán todos los medios de publicidad de que dispongan (bandos, pregones, anuncios por la prensa y radio y ci-

taciones personales si fuese posible) para que esta convocatoria llegue a conocimiento de todos los propietarios o sus representantes legales, a fin de que concurran a hacer la declaración de su ganado o vehículos en los Censos.

El propietario o representante suyo que haga la declaración facilitará en la Alcaldía los datos que figuran en los formularios A, B y C, firmando en la hoja correspondiente.

4.<sup>a</sup> El ganado será dado de alta en los Censos al cumplir el año de edad, figurando en ellos como excluidos de requisa hasta alcanzar las edades señaladas en el artículo 77 del Reglamento, en cuyas fechas quedarán incurso en requisición.

5.<sup>a</sup> Cuando el ganado o vehículos no tengan residencia habitual fija, por estar dedicados al transporte u otras causas, serán declarados en el Censo del Ayuntamiento en que estén dados de alta a efectos fiscales.

6.<sup>a</sup> Quedan excluidos de figurar en los Censos el ganado y vehículos declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

7.<sup>a</sup> En la Orden Circular que los Gobernadores Civiles dirijan a los Alcaldes ordenando la formación del Censo en los bandos y pregones que se publiquen a tal objeto, así como en las citaciones que se hagan por los Ayuntamientos a los propietarios, se indicarán las sanciones en que incurrieran los que no hicieron la inscripción de su ganado o vehículos en el tiempo ordenado o incurran

en falsedades al hacerlas y cuyas sanciones se disponen en el artículo 75 del Reglamento.

8.<sup>a</sup> Los Jefes de las Zonas darán cuenta a los Gobernadores Civiles de sus provincias de los Alcaldes o Secretarios que hubieren mostrado negligencia o abandono en la formación de los Censos, para que se les imponga la sanción a que hubiere lugar.

Cuando la gravedad del caso le requiera se exigirá el tanto de culpa al Secretario ante los Tribunales de Justicia, por negligencia o falsedad, a instancia del General Subinspector.

9.<sup>a</sup> Antes del 15 de noviembre deberán exponerse por los Ayuntamientos en sitios públicos y muy frecuentados modelos de los formularios A, B y C, para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiera.

Se expondrán también en la misma fecha las listas de propietarios, para que los que no figuren en ellas puedan solicitar su inclusión, así como su baja los que figuren indebidamente.

10. Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, Provincia o Municipio siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas, P. M. M., M. O. P. y F. E. T. que pertenecen a servicios del Estado y Paraestales y los del Protectorado y Posesiones de España en Africa.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía; los de la Renfe y otras Compañías Ferroviarias y de Tranvías, los de Empresas de Autobuses autorizadas por el Estado y los de Líneas Aéreas.

c) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta para cada Médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a los párrocos rurales que tengan que ejercer su sagrado ministerio en localidades distintas.

e) El ganado caballar menor de cinco años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de cria en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las Comisiones revisoras del Censo.

11. Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

12. La nota de exclusión provisional de que se trata en la Previsión 10.<sup>a</sup>, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella de la obligación de declararlos en el Censo correspondiente, y solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto disponerse, cuando así se estime conveniente, la requisición de los declarados excluidos provisionales.

13. En cumplimiento de la Previsión décima, los Jefes de las Dependencias del Estado, Provincia o Municipio que tengan a su cargo ganado, carruajes y automóviles en sus presupuestos de gastos, enviarán a las Zonas de los Censos de los suyos respectivos para que éstas los incluyan en los de la Provincia correspondiente, redactados en los Formularios A, B y C.

El Director General de Transportes por carretera del Ministerio de Obras Públicas, el Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles y el Jefe del Parque Central de Automóviles de la Secretaría General del Movimiento, los enviarán directamente al E. M. C.

durante el mes de febrero para que sean incluidos en los Censos totales del país.

Para que todos estos organismos puedan hacer sus inscripciones se les enviarán previamente las Hojas de los Formularios A, B y C, por las Zonas y E. M. C. respectivamente.

14. Del 25 al 31 de diciembre se expondrá al público en los tablones de anuncios de los municipios, en sitios visibles y frecuentados, las listas de los Censos confeccionados en los mismos, oyéndose las reclamaciones que se hicieran por los propietarios, rectificándose y ampliándose las listas, si hubiere lugar, con las nuevas inscripciones que se hicieran y cerrándose en dicho día 31.

Estas listas se enviarán a las Zonas antes del día 10 de enero.

15. Desde el día 11 de enero en que las Zonas tengan en su poder las listas del Censo hechas en los Ayuntamientos, procederán a la clasificación del ganado y vehículos, haciéndola con arreglo a las características detalladas en los Formularios D, E y F, del ganado, carruajes y automóviles inscritos.

Esta clasificación deberá quedar terminada el día 31 de dicho mes, y tendrá solo carácter provisional hasta que sea debidamente confirmada o rectificadora al hacer la revisión del Censo; y se hará con sumo cuidado y atención, pues de ella depende la utilización militar del ganado y vehículos y la valoración que se los asignó para caso de requisición.

Madrid, 24 de febrero de 1952.—  
El Teniente General Jefe, P. D., El General 2.<sup>o</sup> Jefe, Fermín Gubia.

## Diputación Provincial

### Devolución de fianza

A los efectos de devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, en garantía de su compromiso, el contratista de las obras de terminación del camino vecinal de Monasterio de la Sierra, por Terrazas, a la carretera

de Lerma a San Asensio, D. Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo que, transcurrido el plazo de veinte días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación. La devolución de la fianza habrá de hacerse después de aprobada la liquidación de las obras.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 5 de abril de 1952.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario general, Antonio Martínez Díaz.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de esta ciudad, y su partido,

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Perfecto Sastre, vecino de esta ciudad, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados al mismo, un sillón de barbería marca Luprin, giratorio, tasado en seiscientos cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de abril próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo, advirtiéndose a los señores licitadores que concurran que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Y con el fin de que el presente sea publicado en el B. O. de la provincia, expido en Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Antonio Fournier.—El Juez municipal, Manuel Mateos.

## Juzgado de Paz de Poza de la Sal

### Cédula de notificación

El Sr. Juez de Paz de esta villa, en autos de juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado y del que más adelante se hará mención, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Poza de la Sal, a 31 de marzo de 1952, el Sr. Juez de Paz de la misma D. Eleuterio González Martínez. Vistos estos autos de juicio verbal de faltas, en el que son parte, de la una como denunciante Pedro Peña López, mayor de edad, casado, empleado en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con vecindad en Lences, y de la otra, como denunciado o denunciados, individuos desconocidos, sobre sustracción de una chapa de hierro indicadora de «Atención al Tren», en el kilómetro 299,700, en jurisdicción de esta villa.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al autor o autores de los hechos de autos, al arresto de diez días que sufrirán en el Depósito municipal, pago de 55 pesetas por indemnización a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el B. O. de la provincia, lo proveyo, mando y firmo.—Eleuterio González.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha.—Ante mí, Adelaido Medina.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia y sirva de notificación al autor o autores del hecho, expido la presente cédula, en Poza de la Sal, a 31 de marzo de 1952.—El Secretario, Adelaido Medina.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Relación de las personas capacitadas para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, según el artículo 16 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo actual, para cubrir los cargos de Vocales y suplentes de dicho Tribunal por un plazo de dos años.

#### Grupo 2.º

Ilmo. Sr. D. Santiago Alvarez Martín.

#### Grupo 3.º

D. Ernesto Ruiz G. Linares.

#### Grupo 4.º

D. Carlos Villanueva Lázaro.

D. Manuel García Bustos.

D. Carlos Huidobro Uriol.

D. Emilio Riaño Loma.

D. Arsenio Martínez Martínez.

D. Teodoro Riaño Abaigar.

D. Joaquín Caballero Serrano.

#### Grupo 5.º

D. Felipe Marcos Nieto.

D. Vicente Herrera Martínez.

D. Gerardo Martínez Acitores.

D. Alberto González González.

#### Grupo 6.º

D. José García Arnáiz.

D. Julio Gonzalo Soto.

D. José Ignacio González Jáuregui.

D. Juan Luis Calleja Núñez.

D. Juan José Fernández Villa.

D. Matías Alvarez Merino.

D. Ignacio Martín Calleja.

D. Roberto Santamaría Alvarez.

D. Mariano Martínez de Simón.

D. Santiago Rodríguez Escudero.

D. Jesús Royuela Arnáiz.

D. Aurelio Román Valladolid.

D. Luis Gaspar Cereceda.

D. Valentín Rojas Gutiérrez.

D. Aurelio Gómez Escolar.

D. Antonio Martínez Díaz.

D. Alberto Gil Carcedo.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo formularse las reclamaciones procedentes en la Secretaría de esta Audiencia Territorial, en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos, 31 de marzo de 1952.—El Secretario del Tribunal, S. Crespo

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

#### ANUNCIOS

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por D. José María Barrios, solicitando autorización para instalar, en esta capital, una industria de fabricación de Tejidos de rayón, sus mezclas y similares.

Una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el oportuno expediente, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder autorización para la instalación de la industria citada, a denominar «Textil Barrios,» S. A.

Burgos, 2 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por «Química del Bayas», S. A., solicitando autorización para instalar un grupo eléctrico, en su industria de fabricación de Sulfuro de Carbono, sita en Miranda de Ebro, de esta provincia;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la empresa citada, para instalar un grupo eléctrico de 50 H. P., compuesto por un motor Diessel, de fabricación nacional, con alternador acoplado para producir a 220 voltios, 50 períodos, y los accesorios correspondientes.

Burgos, 2 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

#### Alcaldía de Villanueva de Odra

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16

de diciembre de 1952, han quedado expuestos al público en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general de presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, a fin de que, durante quince días, pueda ser examinado y en ese plazo y los ocho siguientes puedan formularse por escrito las reclamaciones u observaciones a que haya lugar.

Villanueva de Odra, 31 de marzo de 1952.—El Alcalde, Jesús Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaquirán de la Puebla, Tapia de Villadiego, Grijalba, Medina de Pomar y Umada.

#### Alcaldía de Pinilla Trasmonte

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal, para el año 1952, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla Trasmonte, 28 de marzo de 1952.—El Alcalde, Teodoro Baños.

#### Alcaldía de Cuadilla de Villamar

Confeccionada el acta general de recuento de ganadería de este Municipio que servirá de base al reparto de la contribución de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra ella las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guadilla de Villamar, 21 de marzo de 1952.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ananúñez, Tapia de Villadiego y Villanueva de Odra.

#### Alcaldía de Valle de Tobalina

No habiendo comparecido a ninguno de los actos celebrados por este Ayuntamiento, con motivo del reemplazo de 1952, y muy especialmente al que tuvo lugar al día 18 de febrero último, día de la clasificación y declaración de soldados de dicho reemplazo, el mozo Gabriel Berrio Giménez, hijo de Natalio y de María, que nació el 11 de abril de 1931, en Promediano, de este Municipio, ni persona alguna que lo represente, este Ayuntamiento ha acordado en la sesión que celebró el 9 del actual, clasificarle prófugo provisional a reserva de lo que acuerde en su día la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos.

Correspondiendo a este Ayuntamiento revisar ante expresada Junta, el día 26 del próximo mes de abril, por la presente se llama y emplaza al referido mozo, para que en dicho día comparezca ante dicho Tribunal y de esta forma podrá ser declarada nula la nota de prófugo acordada por este Ayuntamiento, ya que en otro caso y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se confirmará tal acuerdo.—Asimismo se hace saber a la persona que conozca a dicho mozo participe el domicilio a dicho Ayuntamiento o a la referida Junta a los efectos procedentes.

Valle de Tobalina, a 30 de marzo de 1952.—El Alcalde, Miguel Fernández.

### Anuncios Particulares

#### Junta vecinal de Tablada del Rudrón

El día 16 del actual, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de pastos en la casa concejo del pueblo, de los pastos del monte «Santamarina», para 340 ganados lanares, 70 vacunos y 28 de mayor, bajo el tipo de tasación de 11.136 pesetas, con arreglo a lo dispuesto por la vigente legislación.

El Presidente de la Junta vecinal, Esteban Campillo.